Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RAD. No. 2018-00837-00.
TERMINACIÓN CON SENTENCIA.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las Cuotas en Mora y el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 6 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).
En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo la Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago de las Cuotas en Mora, las Costas Procesales, y el Levantamiento de las Medidas Cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso, por pago de las Cuotas en Mora, las Costas Procesales y el Levantamiento de las Medidas Cautelares, consistente en el Embargo y Secuestro del Bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 340-127147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de propiedad de la parte ejecutada OMAR ENRIQUE MEZA FLOREZ, decretado mediante providencia del dieciocho (18) de diciembre del 2018, comunicado con oficio No. 0616 del trece (13) de febrero del 2019.

Consecuencialmente Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, consistente en los siguientes documentos: Escritura Pública No. 665 del treinta (30) de junio del 2017, corrida ante la Notaría Primera de Sincelejo; el Pagaré No. 05720206000863622, Fecha de Creación diecisiete (17) de julio del 2017, por valor de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($28.601.609)**; hágase entrega del mismo a la señora ANGELA RAMOS DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.897.897 y T.P. No. 257-909 del C. S. de la J., por haber sido autorizada expresamente por la Mandataria Judicial de la parte ejecutante, a sus costas, con las constancia que la obligación sigue vigente, déjese en el expediente las anotaciones de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 74
FECHA: 10-08-20
SECRETARÍA

MR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c3d1fb79b8676be133eb2058adb6e5b7906ebd915d84d3f7c7f22171aabe86f
Documento generado en 06/08/2020 10:50:40 a.m.

MR